



RESOLUCIÓN N° 169-CL-FPF-2024

Lima, 23 de octubre del 2024

1. VISTO

La **Resolución N° 168-CL-FPF-2024** de fecha 17 de octubre del 2024; el **Recurso de Apelación** de fecha 21 de setiembre del 2024 interpuesto por el **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES SOCIEDAD ANÓNIMA**, perteneciente a la **Liga 2**;

2. CONSIDERANDO

Que, el Reglamento de Licencias para Clubes en el Fútbol Profesional (en adelante, el “Reglamento”) regula el Sistema Nacional de Licencias de Clubes cuya observancia es una condición necesaria para la participación de los Clubes de Fútbol en el respectivo Campeonato organizado por la FPF, conforme a su numeral 2.1 del Artículo 2;

Que, el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de criterios tiene como objeto prevenir, identificar, sancionar y corregir todo incumplimiento, parcial o total, directo o indirecto, de los criterios exigibles para el licenciamiento y demás obligaciones contenidas en el Reglamento, por parte de los Clubes de Fútbol, conforme al numeral 100.1 del Artículo 100 del Reglamento;

Que, **dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual la Comisión de Licencias de la FPF atribuye el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Reglamento e impone las sanciones correspondientes, el Club del Fútbol al que se le impuso una o más sanciones, podrá impugnar, conforme al numeral 104.1 del Artículo 104 del Reglamento;**

Que, el Recurso de Apelación presentado por el Club de Fútbol debe estar dirigido al Tribunal de Licencias de la FPF, y presentado ante la Comisión de Licencias de la FPF, además, debe formularse por escrito e ir acompañado del respectivo Recibo de depósito en cuenta bancaria de la FPF del monto equivalente al treinta por ciento (30%) de una (1) UIT, esto conforme al numeral 104.2 del Artículo 104 del Reglamento;

Que, la **Comisión de Licencias de la FPF emitió y notificó al CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES SOCIEDAD ANÓNIMA la Resolución N° 168-CL-FPF-2024 el 17 de octubre del 2024**, al correo electrónico acreditado ante la FPF;

Que, mediante correo electrónico de fecha 18 de octubre del 2024 el **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES SOCIEDAD ANÓNIMA** solicitó a la



Comisión de Licencias de la FPF ampliación de plazo para presentar Recurso de Apelación contra la Resolución N° 168-CL-FPF-2024 de fecha 17 de octubre del 2024;

Que, la **Comisión de Licencias de la FPF** recibió el **Recurso de Apelación** interpuesto por el **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES SOCIEDAD ANÓNIMA**, el 21 de octubre del 2024, fuera del plazo establecido para la impugnación de Resoluciones emitidas por la Comisión de Licencias de la FPF, que atribuye incumplimientos de las obligaciones contenidas en el Reglamento y que impone sanciones;

Que, con fecha 23 de octubre del 2024, la Comisión de Licencias de la FPF remitió el Oficio N° 245-CL-FPF-2024 al **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES SOCIEDAD ANÓNIMA** comunicando que resulta improcedente el pedido de ampliación de un Recurso de Apelación contra la Resolución N° 168-CL-FPF-2024 emitida y notificada con fecha 17 de octubre del 2024, por cuanto el numeral 104.1 del Artículo 104 del Reglamento de Licencias de la FPF determina dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual la Comisión de Licencias de la FPF atribuye el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Reglamento e impone las sanciones correspondientes, el Club del Fútbol al que se le impuso una o más sanciones, puede impugnarlo;

Que, el incumplimiento de los requisitos de la procedencia de un Recurso impugnatorio contra la decisión de un Órgano decisorio advierte y pone de manifiesto la legitimidad de lo reclamado y, en consecuencia, brinda a la autoridad la decisión de no admitir a trámite la impugnación, perdiendo la parte interesada el derecho a articular un nuevo reclamo;

Por estos fundamentos, la Comisión de Licencias de la FPF, con la autoridad que le confieren los Estatutos de la FPF y el Reglamento de Licencias;

3. RESUELVE:

PRIMERO: IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación de fecha 21 de octubre del 2024, interpuesto por el **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES SOCIEDAD ANÓNIMA**, por incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 104.1 del Artículo 104 del Reglamento.

SEGUNDO: ARCHIVAR el Recurso de Apelación de fecha 21 de octubre del 2024, interpuesto por el **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES SOCIEDAD ANÓNIMA**.

TERCERO: NOTIFICAR, vía el correo electrónico registrado ante la FPF, al **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES SOCIEDAD ANÓNIMA**, y a la Gerencia de Licencias de la FPF; y se mande a publicar.



Fdo. Eduardo Romero, César Ramos, César Ulloa, José Yarlequé y Andrés Antezana, miembros de la Comisión de Licencias.

Five handwritten signatures in black ink are arranged in two rows. The top row contains three signatures: a large, bold signature on the left, a signature in the middle, and a signature on the right. The bottom row contains two signatures: one on the left and one on the right. The signatures are stylized and cursive.